



Plataforma Progresista Independiente Miajadas - IU  
Despacho grupo iu – Ayuntamiento  
Plaza de España, 1  
10100 Miajadas  
Tel: 927-347000 ext 134 - 687-83.85.67  
[iu-ppi-miajadas@nodo50.org](mailto:iu-ppi-miajadas@nodo50.org)  
<http://www.nodo50.org/iu-ppi-miajadas/>

## MOCIÓN DE URGENCIA

### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Plataforma Progresista Independiente (IU-PPI) del Ayuntamiento de Miajadas, amparándose en lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y el ROF, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Justificación de la Moción

La Moción sobre Reglamento de Participación Ciudadana se presenta al Pleno corporativo con la intencionalidad de impulsar los medios y herramientas necesarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a la participación en los asuntos públicos, derecho que ampara la Constitución en su artículo 9.2, que obliga a todos los poderes públicos a facilitar "la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

El presente Reglamento regula fórmulas de democracia participativa como complemento de la democracia representativa con el fin de que los miajadeses y sus organizaciones sociales puedan construir un proyecto de ciudad global, e intervenir en los asuntos de responsabilidad municipal, haciendo más ricas y plurales las decisiones que se adopten. Se trata, en definitiva, de que los ciudadanos tomen parte activa de las decisiones políticas ejerciendo los derechos y asumiendo los deberes que les confiere nuestro ordenamiento jurídico, más allá de la simple elección de los decisores políticos.

Con el Reglamento no se pretende mitificar cualquier forma asociativa ni esgrimir que la única manera de participar en los asuntos públicos sean las asociaciones, pero para un municipio como Miajadas, con una amplia y consolidada red asociativa, representa una oportunidad de reconocer y potenciar la labor que los colectivos y asociaciones cívicas pueden desempeñar para mejorar los principios democráticos y optimizar los recursos municipales puestos a disposición de las políticas locales.

Otro elemento determinante para la creación del Reglamento es el de avanzar en la adecuación de la organización municipal en pos de la permeabilidad a los procesos participativos, a la incorporación de iniciativas, sugerencias, propuestas, sugerencias, quejas y/o reclamaciones por parte de las personas interesadas, lo cual supone una revisión regular del funcionamiento interno de la administración municipal que redundará en el aumento de la eficacia en la prestación de servicios locales.

El Reglamento de Participación Ciudadana también se hace eco del compromiso adquirido por este Pleno municipal en lo referente al impulso de la modernización de la administración local, así, la regulación de muchas de las nuevas herramientas que el nuevo sistemas de información y atención ciudadana se implantará en el municipio ya están recogidas en el contenido reglamentario, adelantando con ello la entrada en funcionamiento de nuevos recursos de las TIC.

El Reglamento de Participación Ciudadana trata además de ser el marco administrativo y jurídico que otorgue perspectiva socioinstitucional y estratégica a los consejos municipales de carácter sectorial creados o modificados durante esta legislatura Consejo Municipal de Medio Ambiente, Consejo Escolar Municipal, Consejo Económico y Social del municipio de Miajadas. Del mismo modo puede dar cobertura institucional a otros consejos sectoriales y territoriales que puedan crearse o modificarse en el futuro.

Finalmente, se concibe el Reglamento como un elemento transversal de carácter pedagógico para la ciudadanía. Desde este punto de vista al Ayuntamiento le corresponde un papel activo apoyando políticas encaminadas a promover un cambio de actitud en los ciudadanos, primando la corresponsabilidad y el ejercicio consciente de los derechos y deberes.

## **Contenido de la moción**

### **PREÁMBULO**

Nuestro Ordenamiento Jurídico, en el Art. 9.2 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y, asimismo, los Arts. 22, 23, 27, 28, 29, 34, 48, 51 y 87 garantizan el ejercicio de derechos fundamentales y los principios rectores de la política social y económica en armonía con su constitución en Estado social y democrático de Derecho.

En la esfera local, el Art. 1.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece literalmente que, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de la participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Como instrumentos que garanticen el fomento de la citada participación social y ciudadana, cuentan los municipios con la potestad reglamentaria que, de conformidad con el Art. 70.bis.1 de dicho cuerpo legal, han de regularse a través de normas de carácter orgánico los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en la vida pública local, y la creación de los órganos complementarios que consideren oportunos, de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.3 de dicha Ley, como consecuencia del principio de autonomía local garantizado constitucionalmente.

A través de ellos, se está potenciando que la Democracia Participativa sea un verdadero complemento de la Democracia Representativa, propiciando que ciudadan@s y sus organizaciones sean auténtic@s protagonistas de la gestión municipal, efectuando propuestas para mejorar su actividad, y junto con la Entidad Local sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que faciliten la participación de tod@s, con el fin de ser capaces de construir un proyecto común de Ciudad.

Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de tod@s l@s ciudadan@s del municipio de Miajadas, así como definir y mejorar los cauces de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (según nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Con la aprobación de este Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Miajadas quiere articular y hacer pública su voluntad de incrementar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Miajadas en los asuntos públicos y en la vida colectiva de la ciudad.

El Ayuntamiento de Miajadas quiere fomentar decididamente esta concepción de ciudadanía. Con esta finalidad quiere impulsar de forma prioritaria la vida asociativa de la ciudad, asumiendo el compromiso de facilitar el apoyo a las entidades asociativas, llevando a la práctica el principio de la subsidiariedad en el ámbito local.

Es voluntad también de este Reglamento de Participación Ciudadana la creación y el buen funcionamiento de estructuras colectivas de deliberación y acuerdos sobre el funcionamiento de la ciudad, que fomenten una reflexión y visión global del municipio, por encima de visiones

limitadas a intereses o problemas inmediatos o de tipo corporativo. Estos órganos, abiertos a las entidades y a las personas individuales mayores de 16 años, deben permitir que los ciudadanos y ciudadanas y los cargos públicos que los representen valoren y debatan conjuntamente los temas que les afecten, respetando siempre la capacidad de decisión que tiene el Gobierno municipal.

Una de las finalidades de este Reglamento de Participación Ciudadana es, asimismo, incrementar la formación cívica y democrática de la ciudadanía de Miajadas, promoviendo un mejor conocimiento de las instituciones democráticas locales y la corresponsabilidad en los asuntos públicos. En este sentido, el Ayuntamiento asume el compromiso de facilitar la máxima información sobre las actividades, obras y servicios municipales a través de los distintos recursos materiales y tecnológicos que actualmente existen y, al mismo tiempo, de recoger y dar respuesta a las opiniones y demandas que le lleguen a través de cualquiera de estos medios.

Finalmente, el Ayuntamiento asume que el fomento de la participación ciudadana es un concepto y un objetivo que debe abarcar la totalidad de las áreas municipales

## **CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.**

**Artículo 1. Interpretación del Reglamento.** Este Reglamento se aprueba para facilitar el ejercicio del derecho a la participación, razón por la cual, en caso de duda, se interpretarán los preceptos de manera que sean más favorables a la eficacia de este ejercicio.

**Artículo 2. Derecho a la información.** Es el derecho que tienen todas las personas a recibir información de las actividades municipales, acceder a los archivos públicos y utilizar todos los medios de información general que establezca el Ayuntamiento.

Es también la obligación del Ayuntamiento facilitar canales de información general y atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas excepciones de aquellas indicadas por las leyes, especialmente las que hacen referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Para poder difundir esta información el Ayuntamiento utilizará los boletines municipales, Internet, la radio, la televisión y por lo general cualquier medio que garantice la difusión general. Los centros culturales y otros equipamientos municipales serán puntos de difusión de estas informaciones para facilitar su distribución descentralizada por todo el territorio municipal.

**Artículo 3. Derecho de petición.** Es el derecho que tienen todas las personas físicas o jurídicas a formular solicitudes al Ayuntamiento en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

Se ejerce utilizando cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario, y del objeto de la petición. Es de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas.

Las peticiones se deberán presentar por escrito y se recogerán en la oficina de atención ciudadana y se podrán enviar en soporte electrónico mediante la página Web municipal o cualquier otro medio digital del Ayuntamiento.

Si se hacen de manera colectiva será necesario que todos los peticionarios estén debidamente identificados.

El Ayuntamiento atenderá la petición, y si no procediera su admisión, lo motivará y lo comunicará al peticionario en un plazo máximo de 45 días.

Las únicas causas que pueden permitir la inadmisión son las indicadas a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario,
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento,
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso hará falta dar un plazo de diez días para subsanar la carencia de acreditación dándose por desistido si no se hace en este plazo.

Cuando la petición se ha formulado por un medio que no permita la acreditación de los datos, se entiende desistida la petición si en el plazo de diez días desde su formalización no se han confirmado los datos mediante comparecencia personal ante el Ayuntamiento. En el momento que se haya establecido la firma electrónica, este medio será considerado idóneo para la acreditación suficiente.

El Ayuntamiento contestará al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si es el caso, de las medidas que se han tomado en caso de tener en cuenta la petición formulada.

**Artículo 4. Derecho de audiencia.** Entendido como el derecho a ser escuchado en la tramitación de los procedimientos en los cuales se manifieste interés legítimo de acuerdo con aquello establecido a la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente es el derecho a ser consultado e informado de determinadas actuaciones municipales, ya sea por convocatoria del Ayuntamiento o a propuesta ciudadana por tratar temas de interés ciudadano.

**Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.** Entendida como:

- a) el derecho a proponer la aprobación de disposiciones municipales de carácter general en los ámbitos de competencia del Ayuntamiento,
- b) el derecho a proponer puntos en el orden del día del Pleno municipal,
- c) el derecho a solicitar al Ayuntamiento que declare determinada actividad de interés público, comprometiéndose a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio de Miajadas, con el apoyo de un número de firmas suscritas al menos por el 3% de l@s vecin@s con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. Cumplidos estos requisitos, el/la alcalde/sa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadan@ o grupos de ciudadan@s mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionari@, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud esta tendrá carácter vinculante, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán, el calendario y las partidas económicas aparejadas.

**Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.** Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones respecto al funcionamiento de los servicios municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. El tratamiento de estas quejas y reclamaciones garantizará siempre la respuesta con celeridad.

**Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.** Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno y de los organismos municipales que se determinen de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) el tema a tratar tendrá que figurar en el orden del día de la sesión;
- b) será requisito pedirlo por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la realización de la sesión;
- c) el alcalde/sa podrá denegar la intervención si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra ocasión en el mismo año;
- d) el solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención y podrá ser contestado por el alcalde/sa o regidor/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

**Artículo 8. Derecho a la Consulta Popular o Referéndum.** La consulta popular es el nombre que recibe el referéndum en el ámbito local, de tal manera que, cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá someter un asunto a consulta de los vecinos, siempre que los asuntos sean de competencia propia municipal y de carácter local, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés así como promover la consulta popular o referéndum.

La Consulta Popular tendrá su origen en un acuerdo plenario que deberá adoptarse con los votos favorables de la mayoría absoluta de los Concejales que integran la Corporación. Este acuerdo podrá adoptarse de oficio o mediante petición razonada acompañada de un 5% del censo de votantes del municipio de Miajadas.

Una vez tomado el acuerdo por el Pleno será necesario seguir los trámites indicados en las leyes de mayor rango que regulan su convocatoria, cuya convocatoria, en última instancia, será tomada por el Gobierno de la Nación.

No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este artículo, y no se podrá reiterar una misma consulta dentro el mismo mandato.

#### **Artículo 9. Derecho de reunión**

Todos l@s ciudadan@s tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

**Artículo 10. Derecho a una política de fomento de las asociaciones.** Todas las personas tienen derecho a que el ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones para favorecer el ejercicio de este derecho fundamental, reforzar el tejido social de la ciudad, y promover iniciativas de interés general.

**Artículo 11. Ámbito de aplicación de estos derechos.** Los derechos que se detallan en este capítulo, excepto el derecho a la consulta popular o referéndum, que requiere pertenecer al censo electoral de Miajadas, se pueden ejercer por cualquiera persona que tenga interés

legítimo sin que haga falta estar empadronado ni domiciliado en el término municipal.

**Artículo 12. Defensa de los derechos ciudadanos.** Con independencia de los recursos jurisdiccionales y de amparo constitucional que todas las personas puedan utilizar para defender los derechos fundamentales, el Ayuntamiento promoverá la creación de órganos, canales y procedimientos que garanticen su ejercicio, entre ellos la de Defensor/a del Vecino/a.

**Artículo 13. Carácter público del ejercicio del derecho a la participación.** La participación e intervención en los órganos de participación formalmente constituidos de conformidad con este reglamento tienen la consideración de cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable a los efectos del artículo 37.3 apartado d) del Estatuto de los Trabajadores.

## **CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

### **Sistemas de Información y consulta**

**Artículo 14. La Oficina de Atención Ciudadana.** Es concebida como un peldaño primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización y coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

Igualmente la Oficina de Atención Ciudadana, tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.

**Artículo 15. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano.** El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página Web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y de la agenda de actividades de la ciudad, tanto las organizadas por el Ayuntamiento como por el resto de actores sociales, con las referencias pertinentes a Alonso de Ojeda y Casar de Miajadas.

Esta página Web informará con el máximo detalle posible de los proyectos de importancia para la ciudad. Igualmente se podrán hacer consultas y trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página Web un espacio donde se puedan presentar, ideas, opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés para la ciudad.

Igualmente, se procurará que se extienda, en todo el término municipal, la red o los dispositivos que permitan el mejor uso de las tecnologías de información y comunicación. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, cuando los recursos técnicos lo permitan, puntos de conexión en equipamientos y servicios públicos que permitan el acceso a esta red de información telemática.

**Artículo 16. La radio, la televisión y los medios de información locales.** El Ayuntamiento promoverá y mantendrá la edición de publicaciones escritas con la finalidad de transmitir la información a los ciudadanos y ciudadanas y facilitará la más amplia difusión por toda la ciudad. Se procurará, especialmente, dar a conocer los proyectos previstos para la ciudad, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

Igualmente promoverá espacios en la radio y televisión de ámbito local donde además de la información de la ciudad, se puedan promover debates y consultas recojan la opinión de los responsables políticos y los diferentes agentes sociales respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés para la ciudad.

**Artículo 17. Espacios públicos para la publicidad social.** El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles y banderines que, respetando las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, puedan permitir la

inserción de publicidad de las actividades que realicen los diferentes agentes sociales del municipio.

**Artículo 18. La Audiencia Pública.** Entendida como encuentro en una fecha determinada de los responsables municipales con la ciudadanía, para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

El alcalde/sa convocará al menos una audiencia pública cada año, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno que lo haya de debatir. Presidirá las sesiones el alcalde/sa, quién podrá delegar en cualquier regidor/a. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos el de la corporación o persona en quién delegue. Igualmente se podrán convocar cuántas audiencias públicas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 3% de las personas inscritas en el censo electoral que sean mayores de dieciséis años,
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el fichero municipal de entidades,
- c) al menos tres consejos sectoriales,

La dinámica de las sesiones será la siguiente:

- a) intervención de la ponencia del tema a tratar,
- b) intervención y posicionamiento del responsable político municipal, si es el caso,
- c) intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos por persona, tiempo que se podrá acortar en función del número de personas que quieran hablar teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas la sesión,
- d) réplica del responsable político si es necesario,
- e) conclusiones, si es el caso.

## **El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas**

**Artículo 19. El Registro Municipal de Entidades.** Es el Registro donde se inscriben las asociaciones sin ánimo de lucro, grupos estables y fundaciones que tengan su ámbito de actuación principal en Miajadas y se hallen inscritas en le Registro de Asociaciones de Extremadura. Se entiende por grupos estables las agrupaciones de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, para lograr determinada finalidad de interés general.

El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.

El Registro es un instrumento dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la localidad y analiza y estudia las variaciones en el tejido asociativo con la finalidad de dar a conocer esta información al Ayuntamiento y a las entidades, y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificadora. La inscripción en el fichero será de carácter provisional hasta tanto haya resolución definitiva, a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria genérica anual de sus actividades, en especial de las financiadas por el Ayuntamiento y otras entidades públicas.

h) Resumen del presupuesto anual de la entidad.

**Artículo 20. Clasificación de entidades.** El Ayuntamiento clasificará la entidad dentro de uno de los grupos existentes en el fichero y lo notificará al interesado para que alegue aquello que considere conveniente.

Si en un plazo de quince días desde la notificación no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara que falta algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en el supuesto que no lo haga en este plazo.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones, fundaciones o grupos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

No podrán ser objeto de inscripción en dicho Registro, además de las Entidades cuyos fines sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso, las que tengan carácter racista, xenófoba, discriminatorio en razón del sexo y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos

### **Fomento de la participación, el asociacionismo y el voluntariado**

**Artículo 21. Fomento del asociacionismo y el voluntariado social.** El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de l@s ciudadan@s con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. De igual forma, el Ayuntamiento de Miajadas asume que la democracia participativa obliga a pensar en la lógica comunal y colectiva y, por lo tanto, en asociaciones y actividades colectivas.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas legalmente constituidas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- a) Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- c) Programas de animación y captación del voluntariado.
- d) Programas de animación y motivación dirigidos a l@s jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

Asimismo, la participación ciudadana se desarrollará y promocionará a través, entre otros, de los siguientes mecanismos y medidas:

- a) Nuevas tecnologías.
- b) Campañas Informativas.
- c) Fórmulas de la participación en el diagnóstico de situaciones. Sondeos y encuestas deliberativas.
- d) Participación en la formulación de políticas públicas, foros ciudadanos, Consejos, etc.
- e) Mediación Comunitaria.
- f) Voz y voto en los organismos autónomos municipales.
- g) Iniciación de procesos de Investigación-Acción Participativa (IAP), con equipos mixtos formados por investigadores sociales, técnicos municipales y miembros de asociaciones.

**Artículo 22. Apoyo a la actividad asociativa.** Dentro las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento promoverá la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las asociaciones de Miajadas que realicen actividades que sean de interés general. Igualmente promoverá la realización de acuerdos de colaboración con las asociaciones ciudadanas mediante los cuales se comprometerá a facilitar el apoyo económico a sus programas anuales, siempre y cuando su contenido se considere de interés para la ciudad y haya suficiente



dotación presupuestaria, habilitando a tal efecto las partidas correspondientes en el presupuesto ordinario. Estos acuerdos serán públicos y se informará de su contenido en los medios de información municipales. Igualmente el Ayuntamiento facilitará, dentro sus posibilidades, el soporte infraestructural necesario para que las asociaciones de la ciudad puedan hacer sus actividades.

Se promoverán programas de apoyo formativo y técnico para mejorar la capacidad de actuación de las asociaciones. Especialmente el Ayuntamiento colaborará en la utilización por parte de las entidades ciudadanas de las tecnologías de información y comunicación facilitando la formación y el soporte técnico necesario para hacerlo, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 23. Equipamientos al servicio de las asociaciones.** El Ayuntamiento mantendrá una red de equipamientos sociales, culturales y deportivos que, entre otras funciones, puede colaborar a mejorar la tarea de las asociaciones domiciliadas en la ciudad, facilitando espacios para realizar actividades, mediante la regulación que se determine en función de las características de cada instalación.

**Artículo 24. Gestión cívica de equipamientos y servicios públicos.** El Ayuntamiento facilitará y promoverá la concertación con las entidades no lucrativas que hagan actividades en la ciudad y tengan capacidad técnica suficiente para que gestionen programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, garantizando el acceso universal y la calidad de los servicios. Las formas de concertación habrán de respetar las prescripciones establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que sean de aplicación.

**Artículo 25. Promoción de actividades conjuntas.** El Ayuntamiento promoverá la realización de actividades conjuntas con las asociaciones así como la organización de actividades de manera coordinada entre grupos de asociaciones y facilitará la realización de una guía de actividades o agenda ciudadana con la finalidad de dar a conocer suficientemente la oferta de las diferentes asociaciones de la ciudad.

**Artículo 26. Promoción de la declaración de utilidad pública.** El Ayuntamiento, promoverá la tramitación de la declaración de utilidad pública de las entidades que reúnan los requisitos establecidos a los artículos 32 y siguientes de la Ley orgánica 1/2002, que regula el Derecho de Asociación.

**Artículo 27. Promoción del estudio e investigación.** El Ayuntamiento promoverá la realización de estudios, análisis e investigaciones que ayuden a mejorar la actividad asociativa.

### **CAPÍTULO III FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS**

**Artículo 28. Definición de proceso participativo.** A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que, de manera integral, contempla las siguientes fases:

- a) Fase de información mediante la cual se difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se quiere pedir la participación.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante el cual, y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de regreso, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

**Artículo 29. Utilización de metodologías participativas.** El programa de Actuación Municipal preverá cada año, a propuesta del alcalde/sa, o de los consejos territoriales o consejos sectoriales, que proyectos se impulsarán mediante estas metodologías recogiendo las experiencias cada año en una memoria que recoja la evaluación de estos procesos.

## **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 30. Carácter de los órganos de participación.** Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de conformidad con aquello previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Los Consejos Territoriales**

**Artículo 31. Consejos Territoriales.** Son órganos de participación dónde ciudadanos/as y representantes de entidades cívicas debaten con responsables políticos y técnicos municipales los asuntos públicos de las dos pedanías y los barrios que así se constituyan, de acuerdo con los artículos siguientes:

**Artículo 32. Funciones.** Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, recoger propuestas, canalizar quejas y sugerencias e informar de determinados temas de su competencia.

Entre las funciones específicas del Consejo Territorial estarían:

- a) Emitir informe sobre las actuaciones correspondientes a su ámbito territorial y sobre los asuntos que le sean pedidos por el alcalde/sa, el Pleno, o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal en el ámbito territorial específico y las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general.
- d) Asesorar al gobierno municipal respecto de las grandes líneas de la política y gestión municipal en su ámbito (pedanía o barrio)
- e) Conocer los presupuestos municipales.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de carácter territorial.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- j) Canalizar las inquietudes y propuestas de los vecinos y vecinas de su ámbito territorial relativas al funcionamiento de los servicios municipales o a las actuaciones municipales en el ámbito del Consejo: movilidad de personas y vehículos, limpieza viaria, mantenimiento de los espacios urbanos, seguridad...

**Artículo 33. Iniciativa para su constitución.** Los Consejos Territoriales podrán constituirse a propuesta del alcalde/sa, a propuesta de un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades del ámbito territorial concreto (barrio o pedanía), o a propuesta de un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial. Su constitución la deberá acordar el Pleno.

**Artículo 34. Composición.** Son miembros del Consejo Territorial:

- a) Un/a presidente/a. Designado por el/la alcalde/sa de entre los regidores municipales.
- a) Un/a representante por cada uno de los grupos municipales.
- b) Un/a representante por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, pertenecientes al ámbito territorial (pedanía o barrio).
- c) Hasta 10 personas que voluntariamente acepten la participación, escogidas mediante un procedimiento aleatorio en base a los datos del padrón municipal.
- d) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el Alcalde/sa y aprobadas por el mismo Consejo Territorial.

El/la presidente/a del Consejo Territorial podrá convocar a las reuniones y debates a representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial,... en

aquellos temas en que se considere necesaria su opinión técnica. Estas personas no formarán parte del Consejo Territorial y su función es la de asesoramiento.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier regidor/a y el personal técnico convocado por el alcalde/sa.

**Artículo 35. Dinámica de funcionamiento.** Los Consejos Territoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sea convocado por el alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Territorial y aprobado por el Pleno municipal. Hará falta prever especialmente cuál será la dinámica de las reuniones puesto que el número elevado de miembros de los Consejos requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos los miembros. Los Consejos Territoriales habrán de ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.

Cada año, el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será elevado al Pleno municipal.

### **Los Consejos Sectoriales**

**Artículo 36. Los consejos sectoriales.** Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas alrededor de temas concretos de interés para la ciudad como: la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la economía local, la gente mayor, las personas con disminución, la cooperación, la solidaridad y otros similares.

**Artículo 37. Iniciativa para constituirlos.** Los Consejos Sectoriales se podrán constituir a propuesta del alcalde/sa o de un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades cuya actividad principal esté clasificada dentro del sector concreto.

**Artículo 38. Composición.** Formarán parte del Consejo Sectorial:

- a) Un/a presidente/a. Designado por el/la alcalde/sa de entre los regidores municipales
- b) Un/a representante de los grupos municipales.
- c) Los/as representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que tengan su actividad principal en este sector y que manifiesten mediante acuerdo de su asamblea la voluntad de formar parte del Consejo.
- d) Hasta 5 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes.
- e) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el alcalde/sa y aprobadas por el mismo Consejo.

El/la presidente/a del Consejo Sectorial podrá convocar a las reuniones y debates a representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial,... en aquellos temas en que se considere necesaria su opinión técnica. Estas personas no formarán parte del Consejo Territorial y su función es la de asesoramiento.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier regidor/a y el personal técnico convocado por el alcalde/sa.

**Artículo 39. Dinámica de funcionamiento.** Los consejos sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sea convocado por el alcalde/sa, o regidor en quien delegue, o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Sectorial con las mismas indicaciones que los Consejos Territoriales y aprobado por el Pleno municipal. Los Consejos Sectoriales habrán de ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo. Cada año el consejo sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será elevado al Pleno de la Corporación.

## **CAPÍTULO V SISTEMAS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE L@S CIUDADAN@S**

### **El Defensor o Defensora del vecino/a**

**Artículo 40. Definición.** El Defensor o Defensora de Vecino/a (en lo sucesivo DV), es la institución que, dentro del ámbito local, tiene como objetivo ser cauce de diálogo, estudio y seguimiento de los problemas que viven los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

El DV cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición del ciudadano o ciudadana.

### **Forma de elección, incompatibilidades y cese del DV**

**Artículo 41. Forma de elección.** Cuando deba elegirse al DV, los Consejos Sectoriales y Territoriales del Municipio de Miajadas elevará al Pleno una terna de candidat@s al cargo elegida por consenso. A continuación, el Pleno adoptará por mayoría de tres quintos el acuerdo de elección del DV.

Para ser elegid@ DV han de reunirse las siguientes condiciones:

- a) Figurar incluido en el Censo electoral del municipio, o tener la residencia efectiva en Miajadas.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

El nombramiento del DV deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. Su mandato será de 5 años.

**Artículo 42. Régimen de Incompatibilidades** La condición de DV es incompatible con:

- a) Cualquier cargo político representativo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o de cualquier administración pública.
- b) Cualquier actividad profesional, mercantil o laboral que conlleve unos intereses particulares con el Ayuntamiento de Marbella.
- c) Estar afiliado a algún partido político o sindicato.

Cuando concurra una causa de incompatibilidad, éste, antes de tomar posesión, tendrá que cesar en su cargo o actividad incompatibles o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hace en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma deberá aplicarse en el supuesto de sobrevenir una incompatibilidad.

**Artículo 43. Cese.** El DV no está sujeto a mandato imperativo alguno y cumplirá sus funciones con autonomía. En su caso cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por pérdida de la condición de vecino/a.
- e) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- f) Por haber sido condenado, mediante sentencia judicial firme, por la autoría de cualquier delito.
- g) Por negligencia notoria en el cumplimiento de sus obligaciones y los deberes del cargo.

En este último caso el cese se informará previamente por la Comisión Informativa correspondiente, siendo elevado posteriormente al Pleno. En los restantes casos será

mediante acuerdo plenario en la primera sesión que celebre dicho órgano tras tener conocimiento de la concurrencia de alguna de las causas tasadas para el cese.

### **Procedimiento y actuación del Defensor o Defensora del Vecino/a**

**Artículo 44.** Los ciudadanos y ciudadanas podrán dirigirse al DV solicitando que actúe con relación a la queja que formulen las personas físicas o jurídicas que invoquen un interés legítimo relativo al objeto de la queja.

**Artículo 45.** Las quejas serán presentadas por escrito, por fax, por teléfono, por correo electrónico, u oralmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor@, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales. A la misma deberán acompañarse cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

Todas las actuaciones del DV serán gratuitas para la persona afectada.

**Artículo 46.** Entre la producción del hecho que es objeto de la queja y la formulación escrita de ésta al DV no podrá transcurrir más de un año. El inicio de las actuaciones, cuando se produzcan de oficio, no estará sometido a ningún plazo preclusivo.

**Artículo 47.** El/la DV registrará y acusará recibo de todas las quejas que se le formulen, que deberá tramitar o bien rechazar; en este caso deberá comunicarlo al interesado mediante escrito motivado.

El/la DV no podrá investigar las quejas cuando el objeto de las mismas se encuentre pendiente de una resolución judicial, y deberá suspenderse su actuación si, habiéndola iniciado, una persona interesada interpone demanda o recurso ante los tribunales.

El/la DV cuidará que la Administración Municipal resuelva en tiempo y forma debida las peticiones y recursos que le hayan sido formulados o presentados.

El/la DV deberá rechazar las quejas anónimas, las quejas de mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión y aquellas cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

El/la DV remitirá al Defensor del Pueblo, las quejas que sean de su competencia.

**Artículo 48.** Las decisiones y resoluciones del DV adoptarán la forma de recomendación y no serán objeto de recurso de ningún tipo; las quejas que se le formulen no afectarán para nada a los plazos previstos para el ejercicio de actuaciones que sean precedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

**Artículo 49.** Una vez admitida la queja a trámite o iniciado el expediente de oficio, el/la DV adoptará las medidas oportunas para su tramitación. Podrá dar cuenta al departamento, organismo, entidad o dependencia administrativa de este Ayuntamiento afectados, en un plazo de treinta días. Este plazo podrá ser ampliado en función de las circunstancias concurrentes que podrá ampliarse en función de las circunstancias que en el caso concurren, su superior le remitirá un escrito sobre la materia.

**Artículo 50.** Las actuaciones que deban de practicarse en el curso de una investigación se harán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido a los informes del Ayuntamiento, si el/la DV lo creyera conveniente.

**Artículo 51.** En el ejercicio de las funciones de investigación y resolución de una queja o expediente, el/la DV podrá formular a las autoridades municipales y al personal al servicio de la Administración Municipal o que dependan de éstas, las advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales. En ningún caso podrá modificar o anular actas o resoluciones administrativas.

**Artículo 52.** El/la DV podrá proponer al departamento, organismo o entidad municipal afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

**Artículo 53.** El/la DV deberá informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor/a de la queja, a la persona al servicio de la Administración pública afectada o que dependa de ella y a la autoridad del departamento, organismo o entidad municipal respecto del cual se haya formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

### **Relaciones con el Ayuntamiento**

**Artículo 54.** Anualmente, en el transcurso del primer semestre, el/la DV deberá presentar al Ayuntamiento un informe de sus actuaciones en el que deberán constar necesariamente:

- a) El número y tipo de quejas formuladas y expedientes de oficio.
- b) Las quejas rechazadas, las que se encuentren en tramitación y también las causas que las originaron.

No deberán constar en el informe los datos personales que permitan la identificación pública de los/as interesados/as en el proceso de investigación.

Podrá presentar también informes extraordinarios cuando así lo pida la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su investigación.

**Artículo 55.** Un resumen del informe podrá ser expuesto oralmente ante el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 56.** Para cumplir sus funciones el/la DV deberá disponer de una oficina, cuya organización y funcionamiento coordinará y dirigirá. Con este fin podrá dictar las instrucciones correspondientes.

Esta oficina dispondrá de los medios personales y materiales necesarios, de acuerdo con las partidas presupuestarias que se incluyan en el Presupuesto del Ayuntamiento.

Corresponderá al DV la elaboración del Proyecto de Previsión de Gastos, para que el Ayuntamiento lleve sus necesidades a los presupuestos anuales y provea en la forma que estime oportuno.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan Estratégico de Participación que contendrá líneas de mejora de la organización municipal para hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas, así como líneas de apoyo a la estructuración y consolidación del tejido asociativo y de incremento de la conciencia ciudadana para intervenir en la mejora de la ciudad. Se hará especial énfasis en los procesos educativos para capacitar mejor la ciudadanía

en el ejercicio del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos.

**SEGUNDA.** La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados a propuesta de un mínimo de cuatro consejos territoriales o sectoriales o del alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en tal caso hará falta que sea aprobado por el Pleno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA** Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Propuesta de acuerdo**

1º Recabar informe técnico preceptivo de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

2º Aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana en los términos desarrollados por la presente Moción, procediéndose a aplicar los plazos y disposiciones previstas al efecto en la normativa vigente, según recoge el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia de los interesados, resolución de reclamaciones, en su caso, y aprobación definitiva por el Pleno.

En Miajadas, a 6 de febrero de 2007.

Pedro Tena Gil  
Portavoz del Grupo municipal IU-PPI  
del Ayuntamiento de Miajadas

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas.